AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE MINIMA CUANTÍA
RM-MC-004-2026

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE INTERVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

Se informa a los interesados en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía RM-MC-004-2026:

- De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

  *"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas **con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:***

  ***1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

  ***2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

  Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

  ***Parágrafo.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo"* (Se resalta).

- De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021 y atendiendo el cronograma

establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo que deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley aportando los siguientes documentos:

> *"(…)* ***1.*** *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> ***2.*** *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> ***Parágrafo 1****. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
>
> ***Parágrafo 3****. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*
>
> ***Parágrafo 4****. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (…)"*

- Que la Entidad fijó en el cronograma de la invitación pública como fecha límite para la recepción de solicitudes de limitación a Mipymes el día 2 de septiembre de 2026, esto es, con anterioridad de por lo menos un (1) día hábil a la expedición del acto que hace las veces de acto administrativo de apertura en la modalidad de mínima cuantía. Dentro de dicho término se recibieron tres (3)

solicitudes de limitación a Mipymes, radicadas a través del SECOP II el 3 de septiembre de 2026, así: (i) ALGOAP S.A.S.; (ii) CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA S.A.S.; y (iii) PROTECCIÓN INTEGRAL SISO S.A.S., esta última radicada por duplicado.

- Que el presupuesto oficial del Proceso de Contratación RM-MC-004-2026 asciende a la suma de $ 49.000.000, valor inferior al equivalente en pesos colombianos de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), fijado para el bienio 2026-2027 en QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($511.708.497), con lo cual se verifica el cumplimiento del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

En consecuencia, se procede con la revisión del cumplimiento de los requisitos a saber:

REQUISITO	ALGOAP S.A.S. NIT 900.336.372-2	CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA S.A.S. NIT 901.259.581-9	PROTECCIÓN INTEGRAL SISO S.A.S. NIT 901.915.256-4
Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, en la que obre el tamaño empresarial establecido por la ley (numeral 2, artículo 2.2.1.2.4.2.4)	**CUMPLE** Aporta certificación suscrita por el representante legal Oscar Eduardo Barrios Pérez y por la contadora Yady Viviana González Sarmiento (T.P. 79795-T), junto con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de julio de 2026. **MICROEMPRESA**	**CUMPLE** Aporta certificación suscrita por la representante legal Ángela Marcela Riaño Carrillo y por la contadora Yady Viviana González Sarmiento (T.P. 79795-T), junto con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de agosto de 2026. **PEQUEÑA EMPRESA**	**NO CUMPLE** No aporta certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal. Únicamente allega certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja el 2 de septiembre de 2026, en el que se registra como tamaño empresarial MICROEMPRESA, sin que dicho documento supla la certificación exigida por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. **MICROEMPRESA**
A elección del interesado, podrá presentarse esta documentación o el Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación (parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.4)	No aplica	Adicionalmente aporta certificado del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de agosto de 2026, con inscripción del 15 de agosto de 2019 y última renovación del 28 de enero de 2026, en el que se clasifica como PEQUEÑA EMPRESA.	No aporta Registro Único de Proponentes.
El certificado de existencia y representación legal, el registro mercantil o el Registro Único de Proponentes, según corresponda, deberá ser expedido con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma para	Certificado expedido el 16 de julio de 2026. Cumple siempre que el inicio del plazo fijado en el cronograma no sea posterior al 14 de septiembre de 2026.	Certificado y RUP expedidos el 10 de agosto de 2026. Cumple siempre que el inicio del plazo fijado en el cronograma no sea posterior al 9 de octubre de 2026.	Certificado expedido el 2 de septiembre de 2026. Cumple siempre que el inicio del plazo fijado en el cronograma no sea posterior al 1 de noviembre de 2026.

el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada (parágrafo 2, artículo 2.2.1.2.4.2.4)			
Mipyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia (inciso 1, artículo 2.2.1.2.4.2.2)	**CUMPLE** Constituida por documento privado del 22 de enero de 2010, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de enero de 2010 con el No. 01357329 del Libro IX.	**CUMPLE** Constituida por documento privado del 31 de diciembre de 2018, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 2019 con el No. 02429001 del Libro IX.	**CUMPLE** Constituida por documento privado del 20 de enero de 2025, inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja el 10 de febrero de 2025 con el No. 44633 del Libro IX.
Tratándose de personas jurídicas, la solicitud solo la podrán realizar Mipymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual (inciso 3, artículo 2.2.1.2.4.2.2)	**CUMPLE** El certificado registra objeto social indeterminado, dentro del cual se enuncian, entre otras, "servicios de capacitación", "mediciones de clima laboral y organizacional" y "desarrollo de consultorías de toda índole".	**CUMPLE** El certificado registra objeto social indeterminado, dentro del cual se enuncian, entre otras, "desarrollo de capacitaciones", "mediciones de clima laboral y organizacional" y "desarrollo de todo tipo de consultorías". Actividad principal CIIU 8559.	**CUMPLE** El objeto social comprende expresamente "capacitación en salud ocupacional en las ramas de medicina preventiva y del trabajo, ergonomía, riesgo psicosocial (…) así como la aplicación de baterías de riesgo psicosocial".

En virtud de lo anterior, la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA informa que para el presente Proceso de Selección de Mínima Cuantía RM-MC-004-2026, cuyo objeto consiste en *"PRESTAR SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE INTERVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA",* se LIMITARÁ LA CONVOCATORIA A MIPYMES, por haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 respecto de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas. En consecuencia, y de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibídem, solo se aceptarán ofertas de Mipymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes, dentro de la fecha y hora indicadas en el cronograma.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el día 4 de septiembre de 2026.

ORTIZ SAAVEDRA HENRY DAVID

Firmado digitalmente por ORTIZ SAAVEDRA HENRY DAVID

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
Subdirector de Gestión Corporativa
Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca
Ordenador del Gasto

Proyectó: Sara Elizabeth Mora Rodríguez – Contratista Oficina Jurídica - RMBC
Revisó: Carlos Gutiérrez Fierro – Contratista Oficina Jurídica - RMBC
Efigenia de Jesús Estrada Díaz – Contratista Subdirección de Gestión Corporativa – RMBC
Gotardo Antonio Yáñez Álvarez – Jefe Oficina Jurídica – RMBC